



Resolución Gerencial General Regional

N° 141 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

1084872

Tacna, 15 MAR 2024.

VISTO:

El Expediente N.º 055-2022-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA, del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante PAD) seguido contra el servidor **Hugo Juan Vargas Cancino** en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna (en adelante GRT) periodo 2022, por la presunta comisión de la falta tipificada en la Ley N.º 30057, artículo 85, literal d); "La negligencia en el desempeño de las funciones", con posible sanción prevista en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 88, literal b), "Suspensión sin goce de remuneraciones", en mérito a los hechos asumidos en el procedimiento administrativo de la ampliación de plazo N.º 07 en la ejecución de la obra; "Modificación de trazo en el tramo de la progresiva 148+00 al 152+114 por la trocha carrozable existente de Marjani del PI: Mejoramiento de la carretera TA-109 tramo Ticaco - Candarave, Tacna", que será materia de investigación en el presente proceso, y;

CONSIDERANDO:

Que, la vigente Constitución Política del Perú de 1993, en su Capítulo IV de la función pública, artículo 39 y artículo 40, desprende que los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación, y con ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

Que, según Ley N.º 27867 - Ley Orgánica del Gobierno Regional, en su artículo 33, desprende que la administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación, estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los "Sistemas Administrativos del Estado" que por su naturaleza son de observación y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante la Ley N.º 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, promulgado el 18 de diciembre de 2007, crean los "Sistemas Administrativos de la Gestión Pública", incorporando dentro de estos al "Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" con el fin de establecer, desarrollar y ejecutar la política de Estado respecto del servicio civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos.

Que, dentro "Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" encontramos el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", regulado con la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil promulgada el 13 de junio del 2013, para los servidores civiles de la administración pública, y con Reglamento General de la Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM (publicada el 13 de junio del 2014), dispuso en su Undécima Disposiciones Complementarias Finales que el Título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entrará en vigencia a los tres meses de su publicación.

Siendo así, las disposiciones sobre el régimen disciplinario de la Ley N.º 30057 como las de su reglamento general, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los servidores o ex servidores de los regímenes regulados bajo Decretos Legislativo 276, 728, 1057 y Ley N.º 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

Que, por otro lado, es importante indicar que el artículo 249, del T.U.O. de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, desprende que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

En ese sentido, acorde con el Reglamento General de la Ley N.º 30057 aprobado con D.S. N.º 040-2014-PCM, artículo 93, literal b), desprende que las autoridades competentes en el PAD para una posible sanción de suspensión, corresponde asumirla el jefe inmediato del servidor investigado y como órgano sancionador al Sub Gerente de Recursos Humanos y este último oficializa la sanción.



Resolución Gerencial General Regional N° 141 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, con Carta N.° 032-2022/CVM/TAC de fecha 23 de febrero del 2022, el Consorcio Vial Marjani solicita la ampliación de plazo N.° 07, en la ejecución de la obra *“Modificación de trazo en el tramo de la progresiva 148+00 al 152+114 por la trocha carrozable existente de Marjani del PI: Mejoramiento de la carretera TA-109 tramo Ticaco – Candarave, Tacna”*, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 198 del reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado, con informe que cuantifica y sustenta lo solicitado.

Que, mediante Informe N.° 054-2022-NWCQ-IO-OES-GRR/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de marzo de 2022, el Inspector de Obra, concluye declarar **procedente** la ampliación de plazo N.° 07 por 21 días calendario, al amparo del artículo 197, literal c) artículo 198, numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Contrato de Obra, y establece como nueva fecha de término de plazo contractual el día 11 de febrero del 2022.

Que, con Informe N.° 089-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de marzo de 2022, el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión remite al Gerente General Regional, el análisis efectuado por el Inspector de Obra y en apego a la normativa de contrataciones con el Estado, se determina **procedente** la Ampliación de Plazo N.° 07 por 21 días calendario, y la nueva fecha de término de plazo contractual es el 11 de febrero del 2022, por lo que, el plazo para notificar vence el **23 de marzo del 2022**.

Que, con Informe N.° 438-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de marzo del 2022, suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento dirigido al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo el informe técnico del Inspector de Obra, el plazo máximo para la emisión de pronunciamiento de la Entidad, es hasta el día miércoles 23 de marzo de 2022, y se continúe con el trámite regular, considerando los plazos establecidos por Ley.

Que, con Opinión Legal N.° 330-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha **24 de marzo de 2022**, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. **Hugo Juan Vargas Cancino** remite al Gerente General del GRT, su proceder con la formalización de la aprobación del Expediente de Ampliación de Plazo N.° 07 de la obra *“Modificación de trazo en el tramo de la progresiva 148+00 al 152+114 por la trocha carrozable existente de Marjani del PI: Mejoramiento de la carretera TA-109 tramo Ticaco – Candarave, Tacna”*, recomendando que se remita la opinión a la Dirección Ejecutiva de Supervisión para continuar con las acciones administrativas que hubiera lugar.

Que, mediante Memorándum N.° 314-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de marzo de 2022, el Gerente General Regional manifiesta al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, desprende que notificada la Opinión Legal N.° 330-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA, donde se declara procedente la solicitud de plazo N.° 07 por 21 días calendarios, es presentada fuera de los plazos que tenía la Entidad para notificar al Contratista, y debe indicarse el inicio de deslinde de responsabilidades por la demora en la emisión de pronunciamiento de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo N.° 07.

Que, con Informe N.° 074-2022-NWCQ-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de marzo del 2022, emitido por el Inspector de obra, quien indica que con fecha 28 de marzo del 2022, se le notifica la Resolución N.° 150-2022-GGR/GOB.REG.TACNA donde se resuelve aprobar la ampliación de plazo N.° 07 solicitada por el contratista Consorcio Vial Marjani por 21 días calendarios, teniendo como nueva fecha de finalización el 11 de febrero del 2022.

Que, con Informe N.° 049-2023-GRA-SGRH-SEC.TEC./GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo de 2024, el Secretario Técnico del PAD, recomienda INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Hugo Juan Vargas Cancino en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica periodo 2022, perfilando como posible sanción la suspensión sin goce de remuneraciones que podría ser desde un (1) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, por la presunta comisión de la falta tipificada en la Ley N° 30057, artículo 85, literal d); *“La negligencia en el desempeño de las Funciones”*.





Resolución Gerencial General Regional

N° 141 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, PRESUNTA FALTA INCURRIDA Y NORMA VULNERADA:

II.1.- REFERENTE A LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Que, con fecha 28 de enero del 2020, el GRT y Consorcio Vial Marjani suscribieron el contrato por Contrato por Procedimiento de Selección N.° 004-2020-GOB.REG.TACNA que deviene de la Licitación Pública N.° 007-2019-GOB.REG.TACNA, para la Contratación de Ejecución de Obra; "Modificación de trazo en el tramo de la progresiva 148+.00 al 152+114 por la trocha carrozable existente de Marjani del PI: Mejoramiento de la carretera TA-109 tramo Ticaco - Candarave, Tacna", por el monto contractual ascendente a S/. 15'606,735,75 (quince millones seiscientos seis mil seiscientos treinta y cinco con 75/100) soles, incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300), días calendario.

Seguidamente, luego de la afectación a la ruta crítica por ejecución de mayores metrados, el representante legal del Consorcio Vial Marjani en fecha 23 de febrero del 2022, solicita la Ampliación de Plazo N.° 07 en la Ejecución de la Obra "Modificación de trazo en el tramo de la progresiva 148+.00 al 152+114 por la trocha carrozable existente de Marjani del PI: Mejoramiento de la carretera TA-109 tramo Ticaco - Candarave, Tacna".

Al respecto, el Inspector de la Obra; "Modificación de trazo en el tramo de la progresiva 148+.00 al 152+114 por la trocha carrozable existente de Marjani del PI: Mejoramiento de la carretera TA-109 tramo Ticaco - Candarave, Tacna" emite su informe de **conformidad** en fecha **02 de marzo de 2022**. Ante ello, la entidad tenía el plazo de **quince (15) días hábiles para resolver** y notificar su decisión al contratista, contados desde la recepción del informe del Inspector de Obra.

Se observa que, el inspector de obra emitió su CONFORMIDAD de ampliación de plazo N.° 07, en fecha **02 de marzo de 2022**, empezando a contabilizarse el plazo de quince (15) días hábiles para emitir el acto resolutivo sobre la solicitud de ampliación de plazo, y de superar el periodo quedaría aprobado.

Ante ello, mediante Opinión Legal N.°330-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha **24 de marzo de 2022**, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento fuera del plazo de quince (15) días hábiles otorgado por Ley, quedando aprobado el pedido de ampliación de plazo N.° 07 solicitado por el Consorcio, este hecho no fue advertido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica servidor Hugo Juan Vargas Cancino.

II.2.- RESPECTO A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA:

Que, mediante Carta N.° 032-2022/CVM/TAC de fecha 23 de febrero del 2022, el CONSORCIO VIAL MARJANI solicita Ampliación de Plazo N.° 07 invocando la causal establecida en el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en aplicación a la siguiente causal:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados a precios unitarios."

(resaltado es agregado)

Que, el GRT debió cumplir con el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF:

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento



Resolución Gerencial General Regional

N° 141 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

alguno dentro del plazo señalado, **se tiene por aprobado** lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”
(resaltado es agregado)

En ese sentido, la documentación que obra en el presente expediente administrativo, observamos que el trámite se efectuó de la siguiente manera:

Cuadro N.° 01

BASE LEGAL	PLAZO	DÍAS TRÁSCURRIDO	DOCUMENTO	ASUNTO	FECHA RECEPCIÓN
D.S. N° 344-2018-EF, Artículo 198.2		miércoles 23 de febrero	CARTA N° 032-2022/CVM/TACNA remite a la GRT	SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07	23-feb-22
	1	jueves 24 de febrero			
	2	viernes 25 de febrero			
	3	lunes 28 de febrero			
	4	martes 01 de marzo			
	5	miércoles 02 de marzo	INFORME N.° 054-2022-NWCQ-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del residente de obra al Director Ejecutivo de Supervisión	CONFORMIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 07	02-mar-22
	1	jueves 03 de marzo	INFORME N.° 089-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA del Director Ejecutivo de Supervisión al Gerente General Regional	APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 07	03-mar-22
	2	viernes 04 de marzo	OFICIO N.° 438-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA de Sub Gerencia de Abastecimiento al Gerente Regional de Asesoría Jurídica	ELEVA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 07	04-mar-22
	3	lunes 07 de marzo			
	4	martes 08 de marzo			
	5	miércoles 09 de marzo			
	6	jueves 10 de marzo			
	7	viernes 11 de marzo			
	8	lunes 14 de marzo			
	9	martes 15 de marzo			
10	miércoles 16 de marzo				
11	jueves 17 de marzo				
12	viernes 18 de marzo				
13	lunes 21 de marzo				
14	martes 22 de marzo				
15	miércoles 23 de marzo				
Extemporáneo		jueves 24 de marzo	OPINIÓN LEGAL N.° 330-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA de Gerencia Regional de Asesoría Jurídica al Gerente General Regional	PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 07	24-mar-22
		viernes 25 de marzo			
		lunes 28 de marzo			

Cuadro elaborado por: Secretario Técnico del PAD

Referencia: Opinión Legal N.° 330-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA

Procedimiento: Ampliación de Plazo N.° 07 de la obra de obra; "Modificación de trazo en el tramo de la progresiva 148+00 al 152+114 por la trocha carrozable existente de Marjani del PI. Mejoramiento de la carretera TA-109 tramo Ticaco - Candarave, Tacna"

Al respecto, acorde con el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, artículo 198 del procedimiento de ampliación, numeral 198.2 desprende que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de **quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector en su informe.

Asimismo, desde que el Inspector de Obra emitió su Informe N.° 054-2022-NWCQ-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha **02 de marzo del 2022**, la Entidad contaba con quince (15) días hábiles para realizar el acto resolutorio y notificación de la aprobación de ampliación de plazo N.° 07, hecho que no ocurrió en el presente caso y con Opinión Legal N.° 330-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha **24 de marzo de 2022**, de manera extemporánea concluye y formaliza el trámite del proyecto de Resolución Gerencial General Regional N.°(sin número)-2022-GGR/GOB.REG.TACNA, sin considerar que el transcurso del tiempo fue superado, quedando automáticamente aprobada la solicitud de ampliación de plazo N.° 07, conforme al Informe N.° 054-2022-NWCQ-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de marzo del 2022.

Bajo estas consideraciones y acorde al principio de legalidad y tipicidad, corresponde establecer la conducta este dentro de los márgenes permitidos por Ley, como señalamos a continuación.



Resolución Gerencial General Regional N° 141 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Tipificación de la falta en concreto:

Que, la conducta de servidor **Hugo Juan Vargas Cancino** en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica, está inmersa en la falta descrita en la Ley N° 30057, artículo 85, literal d); **“La negligencia en el desempeño de las Funciones”**, concordante con las siguientes funciones:

La negligencia por **acción** en realizar las función establecida en el Manual de Procedimientos - MAPRO, del “Procedimiento ante la Solicitud de Ampliación de Plazo (obras)” (en versión 1.0, página 1 de 3), numeral 5 de las funciones específicas de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; quien analizó y emitió su opinión legal de forma tardía y/o extemporánea en el expediente administrativo de “Ampliación de Plazo N.° 07”.

Asimismo, la negligencia por **acción** en la función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021, artículo 198, literal a); *“Asistir y brindar asesoría jurídico-legal a la Alta Dirección del Gobierno Regional.”*, concordante con el cumplimiento al Manual de Organización y Funciones - MOF, en su página 113; *“2. Proyectar y visar los decretos regionales, resoluciones ejecutivas regionales y resoluciones gerenciales generales regionales, para la refrendación del Presidente Regional y del Gerente General Regional.”*

Por consiguiente, observamos el detalle del **“Cuadro N.° 01”** que mediante Carta N.° 032-2022/CVM/TAC de fecha 23 de febrero del 2022, el Consorcio presenta su ampliación de plazo N.° 07, seguidamente, el Inspector de Obra emitió el Informe N.° 054-2022-NWCQ-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA en fecha 02 de marzo del 2022 remite su conformidad para la ampliación del plazo N.° 07, en ese sentido, se generó el Informe N.° 438-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA de fecha **04 de marzo de 2022** del Sub Gerente de Abastecimiento, quien remite al Gerente Regional de Asesoría Jurídica a cargo del servidor **Hugo Juan Vargas Cancino**, su pronunciamiento para continuar con el procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo N.° 07, sin embargo, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica emite extemporáneamente su Opinión Legal N.° 330-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha **24 de marzo de 2022**, y proyecta visando la Resolución Gerencial General Regional N.° (sin número)-2022-GGR/GOB.REG.TACNA, configurándose la actuación negligente por acción en el Procedimiento ante la Solicitud de Ampliación de Plazo (obras) por superar el plazo de dos (2) días hábiles para emitir su opinión legal, y consecuentemente, vencido los quince (15) días para resolver un procedimiento de la ampliación de plazo.

Elementos de pruebas:

En el presente caso, son medios de prueba la siguiente documentación:

- Carta N.° 032-2022/CVM/TAC de fecha 23 de febrero de 2022 solicita la ampliación de plazo N.° 07.
- Informe N.° 054-2022-NWCQ-IO-OES-GRR/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de marzo de 2022, el Inspector de Obra, concluye declarar procedente la ampliación de plazo N° 07.
- Informe N.° 089-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de marzo de 2022, el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión remite su aprobación de la Ampliación de Plazo N.° 07.
- Informe N.° 438-2022-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA de fecha **04 de marzo de 2022** emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, quien remite al Gerente Regional de Asesoría Jurídica el expediente de ampliación.
- Opinión Legal N.° 330-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha **24 de marzo de 2022**, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. **Hugo Juan Vargas Cancino** remite su proceder con la formalización de la aprobación del Expediente de Ampliación de Plazo N.° 07 (proyecta resolución).
- Memorándum N.° 314-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de marzo de 2022, el Gerente General Regional manifiesta al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, observaciones a su proyecto de Resolución.

II.3.- NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, hipotéticamente se inobservó el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF:



Resolución Gerencial General Regional

N° 141 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

“198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de **quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, **se tiene por aprobado** lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”
(resaltado es agregado)

Presuntamente se vulnero la Ordenanza Regional N.º 013-2021-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de julio de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – **ROF** 2021, artículo 196, desprende que;

“La Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional, encargado de brindar asesoría jurídica-legal a la Alta Dirección y demás órganos del Gobierno Regional de Tacna, asimismo de **la correcta interpretación y adecuada aplicación** de la normativa legal vigente.” (resaltado es agregado).

Como también, las funciones del Gerente Regional de Asesoría Jurídica según ROF-2021, artículo 198, como son:

Literal a) “Asistir y brindar asesoría jurídico-legal a la Alta Dirección del Gobierno Regional.”

Igualmente, se ha transgredido el Manual de Organización y Funciones - **MOF** del Gobierno Regional de Tacna, aprobada con Ordenanza Regional N.º 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de agosto de 2004, en su página 113, sobre la función específica y su atribución de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dice:

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

5. Analizar y emitir opinión legal sobre los expedientes administrativos y documentos técnicos puesto a su consideración.

(...)

“ATRIBUCIONES:

(...)

2. Proyectar y visar los decretos regionales, resoluciones ejecutivas regionales y resoluciones gerenciales generales regionales, para la refrendación del Presidente Regional y del Gerente General Regional.”

Por último, se ha inobservado Manual de Procedimientos - **MAPRO**, de los Procedimientos Administrativos siguientes: “Procedimiento ante la Solicitud de Ampliación de Plazo (Bienes y Servicios)” y el “**Procedimiento ante la Solicitud de Ampliación de Plazo (obras)**”, en versión 1.0, página 1 de 3, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 566-2018-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de agosto de 2018, que nos dice:

Imagen del MAPRO

	Oficina Regional de Asesoría Jurídica	06	<ul style="list-style-type: none"> - Recepciona expediente y pasa a despacho. - Jefe de la Oficina toma conocimiento de lo solicitado y procede a emitir opinión legal. - De ser procedimientos de selección Licitación Pública, Concurso Público, proyecta Resolución General Regional y pasa a Gerencia General Regional, - De ser el procedimiento de selección Adjudicación simplificada, remite opinión legal a ORA. 	02 días
--	---------------------------------------	----	---	---------

Referencia: Resolución Ejecutiva Regional N.º 566-2018-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de agosto de 2018



Resolución Gerencial General Regional N° 141 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

III. RESPECTO A LA POSIBLE SANCIÓN:

Que, en el presente caso, se recomienda aplicar sanción prevista en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 88, literal b), "Suspensión sin goce de remuneraciones" que podría ser desde un (1) días hasta por doce (12) meses, contra el servidor investigado **Hugo Juan Vargas Cancino** en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica periodo de gestión del año 2022.

Es preciso indicar que, los días de suspensión sin goce de remuneraciones se determinarán cuando se obtenga el descargo del servidor investigado, evaluado en el pronunciamiento final del órgano instructor, quien aplicará las condiciones de gradualidad previstas en la Ley N.° 30057 - Ley del Servicio Civil, artículo 87.

IV. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 de la Ley N.° 30057 y artículo 108 del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

V. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley y el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (5) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos.

VI. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme a lo señalado en el primer párrafo del artículo 90 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil concordado con el literal b) del numeral 93.1 del Artículo 93 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, dice; *"En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."*

Por lo que, la autoridad competente para recibir el descargo o prórroga presentada por el servidor investigado, estará dirigida al Gerente General Regional del GRT en su calidad de órgano instructor en el presente proceso disciplinario, y presentada por mesa de parte de la nueva sede central del Gobierno Regional de Tacna, ubicada en la avenida Manuel A. Odria N.° 1245 del cercado de Tacna.

VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, conforme al artículo 96 del Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, mientras los servidores estén sometidos al PAD, tienen derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, los servidores civiles pueden ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento.

Que, como una restricción se ha previsto que, mientras dure el procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor, a que refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento General aprobado con Decreto Legislativo N.° 040-2014-PCM, mayores a cinco (5) días hábiles.

POR LO QUE, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil y su Reglamento General del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con la actualizada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil";



Resolución Gerencial General Regional N°141 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

SE RESUELVE:

Artículo Primero: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Hugo Juan Vargas Cancino** en su condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna periodo 2022, perfilando como posible sanción la suspensión sin goce de remuneraciones que podría ser desde un (1) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, por la presunta comisión de la falta tipificada en la Ley N° 30057, artículo 85, literal d); "La negligencia en el desempeño de las Funciones", esto, acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución junto con sus antecedentes al servidor Hugo Juan Vargas Cancino identificado con DNI N.° 00516073, con dirección domiciliaria real en Calle Mariano Melgar N.° 756 del distrito, provincia y departamento de Tacna.

Artículo Tercero: OTORGAR al servidor Hugo Juan Vargas Cancino el término de **cinco (5) días** hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, para la presentación del descargo pertinente y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa. Asimismo, precisamos que la presente resolución no es impugnable.

Artículo Cuarto: REMITIR la presente resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Tacna, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

C.c. Archivo.
Secretaría Técnica- PAD
Expediente Principal
Interesado